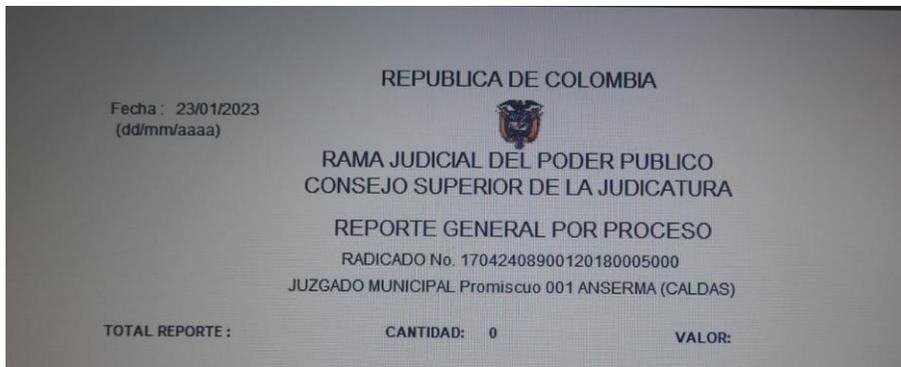


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.



Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de enero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: VIVIANA LÓPEZ BARCO
RADICADO: 17042-4089-001-2018-00050-00

ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO: Nro. 021

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo

por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 en contra de la señora **VIVIANA LÓPEZ BARCO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.916.614, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

2.1. CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro, corriente o CDT del **BANCO DAVIVIENDA S.A. de Anserma, Caldas** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Oficina de Risaralda, Caldas**, cuyo titular sea la señora **VIVIANA LÓPEZ BARCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.916.614.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

2.2. CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias o de ahorro o depósitos a término de CDT del **BANCO POPULAR** de Manizales, Caldas, cuyo titular sea la señora **VIVIANA LÓPEZ BARCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.916.614.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

2.3. CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro o de depósitos a término C.D.T., que posee **VIVIANA LÓPEZ BARCO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.054.916.614, en el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** Oficina Manizales, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

2.4. CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro o de depósitos a término C.D.T., que posee **VIVIANA LÓPEZ BARCO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.054.916.614, en el **BANCO ITAU**.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 009 fijado el 24 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104d809977637c63280be137485130c895b46412c18cee5c2168e56f77723756**

Documento generado en 23/01/2023 06:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>